

NOVEDADES TRIBUTARIAS NOVIEMBRE 2017

INDICE

I. DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA2

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

Atribución de rentas negativas en una comunidad con tres comuneros que realiza actividades económicas teniendo en cuenta que uno de ellos cobra un sueldo por el trabajo que desarrolla para la comunidad

En primer lugar, se parte de la hipótesis de que la actividad se desarrolla por la entidad y todos los comuneros asumen el riesgo empresarial.

En segundo lugar, los rendimientos que un comunero pueda percibir por su trabajo o por prestar determinados servicios a la comunidad no se integran en su IRPF como rendimientos del trabajo, sino que, por la vía de atribución de rentas, se tratará como una mayor participación del comunero en el rendimiento de la entidad y, por ello, no se consideran gastos para la determinación del rendimiento neto en sede de la comunidad. En ese caso, el comunero que trabaja en la actividad percibirá una retribución que se atribuirá además del porcentaje restante según los pactos establecidos.

Para el ejemplo consultado, de una comunidad con un rendimiento negativo de 75.000 euros, corresponderá imputarse -9.000 al comunero que percibe el sueldo y -33.000 euros a cada uno de los otros dos.

A efectos de pagos fraccionados, que se efectúan por cada uno de los comuneros, las cantidades percibidas por el trabajo de uno de ellos constituyen para el mismo una mayor participación que se debe de tener en cuenta a estos efectos.

D.G.T. Nº V1932-17, 19 de julio de 2017

Tributación en el IVA de la transmisión separada de suelo y vuelo de viviendas

El caso examinado es el de una cooperativa de viviendas a la que un Ayuntamiento otorgó el derecho de superficie sobre un terreno y ella, a su vez, adjudicó el dominio de cada vivienda construida a los respectivos cooperativistas.

Posteriormente, el Ayuntamiento ofertó a los superficiarios la adquisición de la parte del suelo correspondiente a las viviendas.

El Centro Directivo recuerda una consulta anterior en la que estableció el criterio de que, para que la transmisión del suelo pueda tributar a tipo reducido tienen que concurrir los siguientes requisitos: que el destinatario sea el titular del vuelo transmitido con anterioridad y que el titular del vuelo sea el primer adquirente del mismo, lo que quiere decir que el transmitente del suelo y el vuelo sea la misma persona.

No obstante, en base a la Resolución del TEAC de 24 de mayo de 2017, se modifica el criterio debido a que existe la imposibilidad física de separar el suelo y el vuelo, pese a que jurídicamente se puedan disociar. Como dicha distinción no se contempla en la normativa del IVA, habrá que entender que existirá entrega de vivienda tanto cuando se adjudique al cooperativista la propiedad superficiaria como cuando se adquiera la cuota de suelo por quien ya era titular del vuelo. Para que la cuota de suelo quede sujeta a tipo reducido es necesario que quien la adquiera sea titular del vuelo y dicha adquisición hubiera sido primera entrega sujeta a tipo reducido.

D.G.T. Nº V1584-17, 20 de junio de 2017

El bajo consumo de electricidad no constituye prueba suficiente para impedir la aplicación de la deducción en el IRPF si el contribuyente justifica debidamente el carácter habitual de la vivienda

En esta Resolución se cuestiona la correcta aplicación de la deducción por adquisición de vivienda habitual practicada por el contribuyente, pues la Administración entiende que los consumos de luz fueron muy bajos para que el inmueble declarado como vivienda habitual sea efectivamente utilizado como tal.

El contribuyente, por su parte, manifiesta residir en la vivienda por la que se practica la deducción, y justifica el bajo consumo de luz en el incorrecto funcionamiento del contador. Aporta facturas que acreditan su consumo de agua, ADSL, teléfono fijo y gas, además de los testimonios de sus vecinos y el volante de empadronamiento.

El Tribunal apunta que en el caso considerado corresponde al contribuyente acreditar que se cumplen los requisitos necesarios para practicar la deducción por adquisición de vivienda habitual. En este caso, el contribuyente ha desplegado una actividad probatoria suficiente para acreditar que la vivienda goza del carácter de habitual.

T.E.A.R. de la Comunidad Valenciana Reclamación nº 46-09791-2016, de 25 de noviembre de 2016

Reducción por irregularidad y pacto de no competencia en el IRPF

El contribuyente percibe una renta al cesar en la condición de socio de una gran consultora para la que prestaba sus servicios profesionales. Se analiza la correcta aplicación de la reducción aplicable a los rendimientos netos de actividades económicas cuyo periodo de generación es superior a dos años, así como a los obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, en relación a unos rendimientos percibidos por un pacto de no competencia.

Por un lado, se descartan los supuestos tasados que permiten la aplicación de la reducción por irregularidad, ya que no se trata de una indemnización por cese en la actividad –porque puede seguir ejerciéndola-, ni tampoco se trata de una indemnización en sustitución de derechos de duración indefinida.

Se podría tratar de un período de generación superior a dos años en cualquiera de las siguientes situaciones: que el importe percibido viniera a reenumerar los servicios realizados antes del cese de la relación, o que remunerara la obligación de no hacer pactada para los 4 ejercicios siguientes, de no concurrir con la sociedad en determinados servicios.

En ninguno de los supuestos se admite la aplicación de la reducción. No se considera que se remunere el esfuerzo anterior porque, según la previsión estatutaria que regula la indemnización, esta es menor cuanto más tiempo se prestan servicios a la firma.

Tampoco se admite la reducción si la percepción obedece al pacto de no concurrencia ya que, en este caso, las normas de imputación de los rendimientos netos de actividades económicas, que han de ser las del Impuesto sobre Sociedades, según devengo, impiden la acumulación de rentas, debiendo repartir el ingreso entre los cuatro ejercicios siguientes.

En este caso, el contribuyente puede anticipar el ingreso –como así ha hecho- pero por ello no tiene derecho a aplicar la reducción, pues si así fuera causaría un perjuicio a la Hacienda Pública al aplicar la reducción.

T.E.A.C. Resolución nº 6302/2015, de 8 de junio de 2017

Es posible deducir las cuotas soportadas en el IVA antes de iniciar la actividad

Una entidad adquiere una parcela con la intención de afectarla a la actividad de promoción inmobiliaria presentando el modelo 036 y solicitando el alta en el censo de empresarios. Transcurridos seis años, no puede acreditar por actos posteriores que la parcela se afectase efectivamente a la actividad de promoción.

El Tribunal puntualiza que la cuestión no consiste en determinar si el sujeto pasivo había iniciado o no el ejercicio efectivo de su actividad empresarial, sino en precisar si el contribuyente tiene derecho a la deducción por las cuotas soportadas en la realización de actos preparatorios de su actividad. En este sentido, reitera criterio acerca del derecho a la deducción inmediata de las cuotas del IVA soportadas con anterioridad al inicio efectivo de la actividad. Además, señala que tal derecho puede condicionarse a que la intención de comenzar efectivamente una actividad empresarial venga confirmada por elementos objetivos.

En relación a estos elementos objetivos, y concretamente al elemento temporal, el Tribunal tiene en cuenta que se trata de una actividad de promoción inmobiliaria, cuyo periodo de maduración es inevitablemente largo, tanto por razones jurídicas como por la propia realidad de las cosas, estimando el recurso del contribuyente.

Tribunal Supremo, nº de Recurso 3017/2016, de 19 de julio de 2017

La participación activa del contribuyente en una maniobra fraudulenta exonera de responsabilidad a la aseguradora

En la demanda que da origen a este procedimiento el contribuyente, un empresario del sector del transporte, reclama a su asesora fiscal el abono de la totalidad de las cantidades que la Administración le impuso al regularizar su situación tributaria y, solidariamente, a la entidad que aseguraba la responsabilidad civil de la profesional demandada.

Dicho asesoramiento consistió en que, ante el riesgo de que el contribuyente superase los límites correspondientes a su epígrafe de tributación por el método de estimación objetiva, procediera a dar de alta en la misma actividad económica a su esposa, peluquera de profesión, poniendo a su nombre parte de los vehículos y facturación. De este modo, dividiendo entre ambos los rendimientos de la única empresa realmente existente, podrían acogerse los dos al régimen de estimación objetiva.

En relación a ello la Audiencia interpreta que no nos encontramos ante un daño causado como consecuencia de un asesoramiento erróneo o negligente, que pudiera encontrar amparo en una realidad fáctica ambigua o en una relación jurídica imprecisa. Se trata de una estrategia diseñada por la asesoría con perfecto conocimiento de que con ello se transgredía la normativa fiscal y, con el previo consentimiento del contribuyente, colaboró activamente en la maniobra fraudulenta. De este modo, la Audiencia estima el recurso de apelación interpuesto por la entidad aseguradora.

Audiencia Provincial de Valladolid, nº de Recurso 19/2017, de 8 de mayo de 2017